

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00191** de **FRANKLIN SANCHEZ GOMEZ** contra **MARIA JANETH ROJAS**, proveniente del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá, por Competencia. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva adecuarla a lo normado en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y se subsane en los siguientes términos:

1. Adecué el procedimiento por el cual se rige el proceso.
2. Ajuste los hechos de conformidad al procedimiento aplicable:
 - Los Hechos Nro. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17 y 20 no son claros, se deben redactar nuevamente.
 - El Hecho Nro. 12 y 14 contienen afirmaciones de carácter subjetivo, redacte nuevamente.
3. Redacte las pretensiones con precisión y claridad de conformidad al procedimiento aplicable.

4. Realice la estimación razonada de la cuantía y cuantifique las pretensiones elevadas.

En cuanto a los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022:

6. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la demanda a la sociedad accionada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la premisa normativa.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 99 FIJADO HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc56e20e28f7bf1bd16ecd5c4af74a47f6d57abb28e327f21897dba38871c0d**

Documento generado en 02/08/2022 09:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>